

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0407/2010**

La Paz, 11 de mayo de 2010

**VISTOS**

El memorial presentado por **Rómulo Claire Severiche** con Cédula de Identidad No.931347 CBBA, en representación de la empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, solicitando **1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en calle 17 Tomas Monje N°40, zona obreros de la ciudad de La Paz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

**CONSIDERANDO**

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°.1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N°.3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°.28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 29 del **Reglamento** establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que en verificación de aspectos técnicos y financieros, el Informe Técnico GNV 071 DRC 0767/2010, de fecha 03 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la **ANH**, indica que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, recomienda proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Que el Informe Legal DJ 0389/2010, de 11 de mayo de 2010, concluyó que la solicitud de la Empresa "**CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", cumple con los requisitos legales del inciso a) del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

**CONSIDERANDO**

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N°28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales,

Página 1 de 3

a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N°. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N°. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N°. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N°.3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, demás disposiciones sectoriales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, representada por **Rómulo Claire Severiche** con Cédula de Identidad No.931347 CBBA, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en calle 17 Tomas Monje N°40, zona obrajes de la ciudad de La Paz.

**SEGUNDO.-** Otorgar a favor de la empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en calle 17 Tomas Monje N°40, zona obrajes de la ciudad de La Paz.

**TERCERO.-** La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**CUARTO.-** La **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

**QUINTO.-** La empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

**SEXTO.-** La empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

**OCTAVO.-** La empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los

Página 2 de 3

Dr. Marco Antonio Lopez  
ABOGADO IV  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

**NOVENO.**- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Ing. Guido Wadir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



José Miguel Coquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME LEGAL**  
**DJ 0389/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Dr. Marco Antonio López  
**ABOGADO IV - DJ**

**REF:** **SOLICITUD DE 1ra LICENCIA OPERACIÓN ESTACION DE SERVICIO GNV CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

**FECHA:** La Paz, mayo 11 de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Rómulo Claure Severiche** con Cédula de Identidad No.931347 CBBA, en representación de la empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, solicitando **1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV**, ubicada en calle 17 Tomas Monje N°40, zona obrajes de la ciudad de La Paz, corresponde manifestar lo siguiente:

**PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)**

La empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presentó solicitud expresa dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando Licencia de Operación de Estación de Servicio de GNV, con los siguientes documentos:

- Solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, identificando sus generales de Ley, identificando el nombre, la ubicación y otros requisitos exigidos por las normas reglamentarias del sector.
- Póliza de Seguro Todo Riesgo de Daños a la Propiedad, Póliza N° 20008628, con vigencia hasta el 19 de abril de 2011, emitida por ALIANZA.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 50002199, con vigencia hasta el 19 de abril de 2011, emitida por ALIANZA.
- Contrato de suministro de Gas Natural, inserto en MINUTA N°AJGN-4409/2010, suscrita entre YPFB y la empresa **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con vigencia de un año desde la presentación de la Licencia de Operación emitida por el Ente Regulador.

Los documentos compulsados y verificados, cumplen con las condiciones mínimas que permiten identificar al propietario e impetrante señor: **Rómulo Claure Severiche**, y la existencia de la empresa denominada **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**.

El Artículo 36 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, establece que una vez concluida la etapa de construcción e instalación, la Empresa solicitará la inspección final para verificar las condiciones establecidas en el capítulo I y II del presente Título y la correspondencia entre las construcciones civiles e instalaciones, con los planos y proyecto técnico aprobados. Posteriormente la Empresa solicitará mediante memorial a la Superintendencia la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la Operación de la Estación de Servicio y la respectiva Licencia de Operación anual.

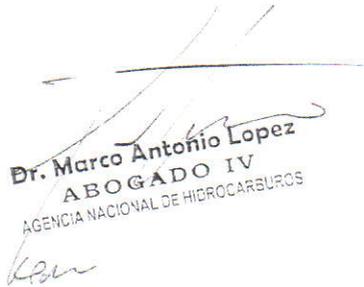
El Informe Técnico GNV 071 DRC 0767/2010, de fecha 03 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas por Redes de la **ANH**, que indica que en virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39 incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 27956, recomienda proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

**SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)**

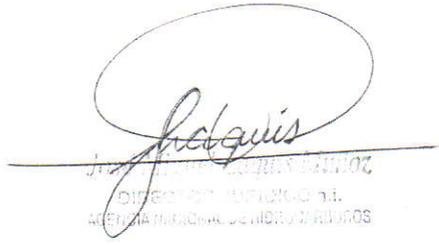
La solicitud de la Empresa "**CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", cumple con los requisitos legales del inciso a) del Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

  
**Dr. Marco Antonio Lopez**  
**ABOGADO IV**  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

A, 11 de mayo de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia de Operación para la empresa "**CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**".

  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch  
JML/ml

## INFORME TECNICO GNV 071 DRC 0767/2010

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**  
**DE:** Ing. José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**  
**VIA:** Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

**REF.:** OTORGACION 1° LICENCIA DE OPERACIÓN ESTACION DE  
SERVICIO DE GNV "CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA", CIUDAD DE LA PAZ

**FECHA:** La Paz, 3 de mayo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

### ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, se determina que la Estación de Servicio de GNV "CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", representada legalmente por **Rómulo Claire Severiche**, ubicada en avenida 14 de Septiembre esquina calle 17 de la zona de Obrajes de la ciudad de La Paz, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 0008729 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 10,440.00, verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 002613, emitido por IBMETRO.
4. Informe de prueba hidráulica instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa SERPROF SRL de fecha 19 de marzo de 2010.
5. Certificados de IBNORCA N° 040146 del compresor, N° 040449 de cilindros de GNC y N° 054126 de surtidores.

La inspección técnica final a las instalaciones de la estación de servicio fue realizada por personal de la ANH en fecha 21 de mayo de 2009, conforme a la planilla de inspección adjunta y la inspección de control de hermeticidad se efectuó en fecha 14 de abril de 2010. El desfase de fechas se debió a que recién en abril de 2010 la estación de servicio contó con el suministro de gas natural a sus instalaciones. De donde se concluye que la estación de servicio cumple las condiciones mínimas requeridas en Reglamento, consecuentemente se puede indicar que se encuentra en condiciones operativas.

La estación de servicio de GNV "CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA":

- Obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa SSDH N° 218/2006 de fecha 21 de febrero de 2006.
- La vigencia de la R.A. SSDH N° 218/2006 fue ampliada hasta el 13 de octubre de 2007 mediante Resolución Administrativa N° SSDH 1005/2007 de 6 de septiembre de 2007.
- Luego mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2008 la Superintendencia de Hidrocarburos intimó a la estación de servicio a terminar la construcción en un término de 60 días hábiles administrativos a partir de su notificación.
- Posteriormente mediante Resolución Administrativa N° 1201/2008 de 25 de noviembre de 2008 se revocó la Resolución Administrativa de autorización de construcción.
- En fecha 21 de abril de 2009 la Superintendencia de Hidrocarburos con Resolución Administrativa SSDH N° 0374/2009 revocó la R.A. N° 1201/2008 e instruye inspección in situ a la estación de servicio.
- En fecha 20 de mayo de 2009 se recibe de la estación de servicio la solicitud de inspección final
- Se realiza la inspección final en fecha 21 de mayo de 2009.

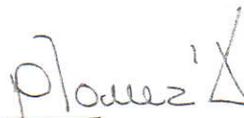
### RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, se **recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV "CARBURANTES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez  
INGENIERO DRC



Vº Bº Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y  
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.